

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la Partidora no ha arrimado el trabajo partitivo pese a varios requerimientos que se le han efectuado. Asimismo, reposa paz y salvo de la abogada MARY ZAPATA DOMINGUEZ. Por otra parte compareció GERMAN CARDENAS CASTAÑO actuando en nombre propio y en nombre de MARTHA CECILIA y LUZ MARINA CARDENAS CASTAÑO, quien otorgó poder a la profesional del derecho ELSY LEONOR NUÑEZ TORRES. El abogado SANCHEZ SANCHEZ y NUÑEZ TORRES solicitaron impulso al proceso.

Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS
Secretaria

PASA A JUEZ. 30 de abril de 2024. Pam.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Auto No. 895

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i. Verificado el expediente digital de la referencia, se otea que aún no ha sido arrimado trabajo partitivo en los términos consignados en providencia anterior, por lo anterior se procede al relevo de quien fungía como partidora -Dra. ALMA CIELO STERLING ACOSTA- y se designa terna de partidores de la lista de auxiliares de justicia de conformidad con el art. 48 del C.G.P., nombramiento que recaerá sobre:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO
MARITZA PEÑUELA TIQUE	marpe20071@gmail.com	3103355585
JHON JAIRO PULIDO ROJAS	ramirezpulidoabogados@outlook.com	3167894269
MARIA CRISTINA RAMIREZ SARRIA	c.ramirez2007@hotmail.com	3002856356

Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, en un término que **no supere DOS (2) DÍAS**, de cara a lo normado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, se dispone **NOTIFICAR** a los auxiliares de justicia, asumiendo el cargo quien concurra de primero aceptando la designación. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el partidor tendrá el termino de **OCHO (8) DÍAS** para que arrime el trabajo de partición. Al designado se le pondrá en conocimiento que conforme el art. 363 del C.G.P., los honorarios que se causen por la labor que desempeñe, serán fijados una vez concluya con la labor encomendada;

con la notificación se le acompañará el correspondiente link de acceso al proceso digitalizado y al expediente digital.

ii. Del memorial presentado por la abogada MARY ZAPATA DOMINGUEZ, se desgaja que se refieren a paz y salvo de honorarios por cuenta de quienes representa; no obstante, con esa sola actuación se desconoce por esta funcionaria la voluntad de la memorialista, por lo que se requiere para que en claridad ejecute la pretensión que persiga.

iii. Del poder conferido por **GERMAN CARDENAS CASTAÑO** actuando en nombre propio y en nombre de MARTHA CECILIA y LUZ MARINA CARDENAS CASTAÑO -según poder general-, en favor de la abogada ELSY LEONOR NUÑEZ TORRES, se le reconoce personería jurídica a la profesional del derecho, quien se identifica con la Tarjeta Profesional No. 46.471 del C.S., de la J., para que actúe en representación de aquel; sin embargo, se pone de presente que no se reconoce ninguna calidad en la causa hasta tanto se arrime la documental necesaria para acreditar el parentesco con la causante.

iv. De la solicitud de impulso procesal, se tiene por resuelta con las disposiciones aquí adoptadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f4d15c5cb48c67943d7b6cb97dca78e9cb833da44dced5311c015f990a976c**

Documento generado en 30/04/2024 04:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>